



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

ACTA DE DIRECTORIO

Número: ACDIR-2019-4-APN-ORSNA#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 14 de Marzo de 2019

Referencia: ACTA N° 4/2019 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORSNA

ACTA N° 4/2019 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 14 de marzo de 2019, siendo las 11:30 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Ing. Miguel Ignacio BRIZUELA y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Agustina EZEBERRY y el Sr. Jefe de Departamento de Relaciones Laborales, Dr. Pablo APARICIO. Contándose con el *quórum* correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 21/17 – Situación Laboral – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 21/17 por el que tramita el sumario administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades disciplinarias y administrativas del Sr. Javier Horacio AMORBELLO (DNI N° 22.756.076), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 42 y subsiguientes del “REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS” aprobado por Decreto N° 467/99.

Toma la palabra el Sr. Jefe de Departamento de Relaciones Laborales, quien explica a los Sres. Directores los antecedentes y hechos que motivaron el inicio de las presentes actuaciones. Al respecto, recuerda que por Resolución RESOL-2019-13-APN-ORSNA#MTR el Directorio de este Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos resolvió “Aplicar al Agente Javier Horacio AMORBELLO (DNI N° 22.756.076) la sanción de suspensión por quince (15) días sin goce de haberes por incumplimiento al deber de observar en el ejercicio de sus funciones una conducta correcta y decorosa conforme los Principios previstos por los Artículos 62 y 63 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744”.

Cabe recordar que por Resolución ORSNA N° 12/17 se dispuso la apertura de una Información Sumaria, mientras que por la RESOL-2018-102-APN-ORSNA#MTR se resolvió la apertura de un sumario a los efectos de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a determinar las eventuales responsabilidades disciplinarias y administrativas respecto del Sr. Javier Horacio AMORBELLO (DNI 22.756.076), designándose a la

Dra. Karina Beatriz SGUAZZA como Instructora Sumariante.

La apertura del sumario fue notificada al agente AMORBELLO mediante Carta Documento en fecha 19 de septiembre de 2018, y el día 24 de septiembre de 2019 se notificó a la denunciante la apertura del Sumario Administrativo.

Cabe señalar que por Nota N° NO-2018-47896077-APN-GAJ#ORSNA se notificó la apertura del Sumario a la FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y por Carta Documento recibida el día 2 de noviembre de 2018, se notificó al Sr. AMORBELLO que debía concurrir a declarar en los términos de lo establecido en los Artículos 61, 62 y 63 del Decreto N° 467/99.

En las actuaciones se tomaron las declaraciones correspondientes, posteriormente en fecha 14 de noviembre de 2018, el Sr. AMORBELLO presentó su descargo.

El Servicio Jurídico procedió a la clausura de las actuaciones en los términos de lo establecido por el Artículo 107 del "REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS" aprobado por Decreto N° 467/99.

Posteriormente, la Instructora Sumariante elaboró su Informe, en el cual luego de realizar un pormenorizado análisis de las actuaciones, antecedentes de hecho y de derecho, señaló que correspondía extinguir la relación laboral con el Sr. Javier Horacio AMORBELLO, en los términos del Artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, por su exclusiva culpa en atención a sus faltas de conducta y su comportamiento impropio en el ámbito del Organismo Regulador.

Del Informe de la Instructora Sumariante se dio vista al agente AMORBELLO en los términos de los artículos 110 y 111 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 467/99, quedando debidamente notificado el día 17 de diciembre de 2018.

En fecha 19 de diciembre de 2018, el Sr. AMORBELLO tomó vista de las actuaciones, retirando copia del Informe previsto en el Artículo 108 del "REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS" aprobado por Decreto N° 467/99.

Por RESOL-2018-144-APN-ORSNA#MTR se suspendió precautoriamente al Sr. AMORBELLO.

En fecha 8 de enero de 2019, el Sr. AMORBELLO presentó su descargo y aportó pruebas.

Por Resolución N° RESOL-2019-7-APN-ORSNA#MTR se prorrogó la suspensión precautoria dispuesta por RESOL-2018-144-APN-ORSNA#MTR.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS procedió a la clausura prevista en el Artículo 115 del Reglamento mencionado.

La Instructora Sumariante, en fecha 31 de enero de 2019, elevó su Informe al DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES, conforme lo previsto por el Artículo 115 del Reglamento mencionado, señalando que en función de lo manifestado, se comprobó que el sumariado ha tenido un comportamiento impropio desde el punto de vista disciplinario que amerita su despido en los términos del Artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

El Informe, previsto en el Artículo 115 del Reglamento mencionado fue notificado al agente AMORBELLO mediante Carta Documento.

La Instructora Sumariante explicó que el denunciado retiró copia del Informe previsto por el Artículo 108 del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS en fecha 19 de diciembre de 2018 y en fecha 8

de enero de 2019 presentó su descargo, aportando prueba relacionada con los hechos que le eran imputados en el marco del sumario administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 del citado reglamento.

El referido Informe fue comunicado al Sr. AMORBELLO por Carta Documento, proporcionando el derecho a alegar sobre el mérito de la prueba en el marco de lo dispuesto por el Artículo 117 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, no realizando éste últimas presentaciones de ninguna naturaleza en el término de la norma.

Al tomar nueva intervención el Servicio Jurídico destacó que se llevó a cabo el trámite sumarial de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 467/1999, que tiene por objeto reglar el procedimiento para llevar adelante una investigación administrativa cuando “un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario.” (Artículo 3); dentro del ámbito de los sujetos comprendidos en el Artículo 1, siendo: “de aplicación al personal comprendido en convenciones colectivas de trabajo celebradas en el marco de la Ley N° 24.185, que no hayan previsto un régimen especial.”.

Expresó la GAJ que tal es el caso de este Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos quien no cuenta con un régimen especial en materia de investigaciones administrativas y se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto N° 214/06, celebrado en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 24.185.

Con relación a las facultades sancionatorias de este Organismo Regulador, el Servicio Jurídico mencionó que la aplicación de sanciones disciplinarias constituye una facultad del empleador, cuya función principal está destinada a corregir la conducta del trabajador, materializada en faltas o incumplimientos a las obligaciones contractuales emergentes de la ley de contrato de trabajo, del convenio colectivo y demás normativa aplicable.

Recordó el Servicio Jurídico que por la Resolución N° RESOL-2018-102-APN-ORSNA#MTR, se dispuso la apertura de un Sumario Administrativo a los efectos de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a deslindar las responsabilidades disciplinarias y administrativas respecto del agente Javier Horacio AMORBELLO, D.N.I. N° 22.756.076, de conformidad con lo previsto por el Artículo 42 y subsiguientes del Reglamento aprobado por el Decreto N° 467/99 (Artículo 1°), estableciéndose que la Información Sumaria dispuesta por la Resolución ORSNA N° 12/2017, sería cabeza del presente sumario, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 43 del “REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS” aprobado por Decreto N° 467/99.

La GAJ destacó que se dio cumplimiento con la correspondiente notificación por medio de la NO-2018-47896077-APN-GAJ#ORSNA a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS (ex FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, conf. Ley N° 27.148), de acuerdo a lo requerido por el Artículo 44 del referido reglamento.

Por su parte, refirió el Servicio Jurídico que tanto el Sr. AMORBELLO, como la denunciante, fueron notificados de la apertura de la Instrucción, de conformidad con lo que se desprende de las constancias de notificación obrantes en las actuaciones.

Aclaró la GAJ que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 61 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 467/99, y del correcto ejercicio de las garantías constitucionales del derecho de defensa previsto en el artículo 18 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, se tomó la declaración del Sr. Javier AMORBELLO, quien se negó a declarar presentando un escrito formulando su descargo.

El Servicio Jurídico mencionó que producida y analizada la prueba, la Instrucción dio por finalizada la instancia de investigación, procediendo a su clausura en los términos del Artículo 107 del Decreto N° 467/99, para luego realizar

el Informe de Instrucción previsto en el Artículo 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 467/99.

La GAJ expresó que la Instrucción ha dado cumplimiento con las imposiciones que menciona el Artículo 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467/99: *“Clausurada la investigación, el instructor producirá, dentro de un plazo de diez (10) días, un informe lo más preciso posible, que deberá contener: a) La relación circunstanciada de los hechos investigados. b) El análisis de los elementos de prueba acumulados, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica. c) La calificación de la conducta del sumariado. d) Las condiciones personales del o de los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado. e) La opinión y mención de aquellos elementos que puedan configurar la existencia de un presunto perjuicio fiscal, para la ulterior elevación a la Sindicatura General de la Nación, cuando corresponda. f) Las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren aplicables y, en su caso, la sanción que a su juicio corresponda. g) Toda otra apreciación que haga a la mejor solución del sumario. El plazo indicado podrá ser prorrogado, por el superior, a requerimiento fundado del instructor”*.

El Servicio Jurídico señaló que la instrucción ha efectuado un relato de los hechos investigados, así como la valoración de la prueba reunida y producida, que le permite concluir que: *“En atención a los antecedentes de hecho y derecho citados en cada uno de los acápites del presente informe, a las cuestiones de responsabilidad involucradas y*

considerando los antecedentes jurisprudenciales en la materia, entiendo que corresponde extinguir la relación laboral con Javier Horacio AMORBELLO en los Términos del artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 por su exclusiva culpa en atención a sus faltas de conducta y su reiterado comportamiento impropio en el ámbito de este Organismo Regulador”.

Explicó la GAJ que la consideración de aplicar la sanción de extinción de la relación laboral en los términos del Artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, encuentra sustento en los incumplimientos a lo dispuesto por los Artículos 62; 63 y 67 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 – en cuanto determinan los deberes de conducta de las partes en la relación laboral.

Finalmente, el Servicio Jurídico entendió que, tal como sostiene la Instrucción, que no corresponde girar las actuaciones a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN por la inexistencia de perjuicio fiscal.

La GAJ agregó que habiéndose notificado al Sumariado de dicho Informe, el mismo presentó, en legal tiempo y forma, el descargo previsto en el Artículo 111 del Reglamento mencionado y conforme lo establecido en el Artículo 115 la Instrucción analizó el descargo presentado, concluyendo que: *“se encuentra comprobado que el sumariado ha tenido un comportamiento impropio desde el punto de vista disciplinario que amerita su despido en los términos del artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744”*.

Destacó el Servicio Jurídico que sin perjuicio de haber sido notificado en tiempo y forma del Informe previsto en el Artículo 115 del Reglamento aprobado por Decreto N° 467/99, el Sr. AMORBELLO no ha realizado presentación alguna en los términos del Artículo 117 de dicho cuerpo legal.

Con relación al cumplimiento del procedimiento seguido para llevar adelante la sustanciación de un sumario administrativo, la GAJ entendió que el proyecto de resolución acompañado cumple con los requisitos de rigor que determina el Artículo 122 del Reglamento.

En cuanto a la sanción propiciada, refirió el Servicio Jurídico que la Instrucción ha encuadrado la conducta en el incumplimiento de los Artículos 62 y 63 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, en cuanto se refieren genéricamente los deberes y obligaciones de empleado y empleador en el marco de la relación laboral.

En este sentido, la GAJ destacó que el Artículo 62 LCT dispone: “Las partes están obligadas, activa y pasivamente, no sólo a lo que resulta expresamente de los términos del contrato, sino a todos aquellos comportamientos que sean consecuencia del mismo, resulten de esta ley, de los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo, apreciados con criterio de colaboración y solidaridad”, mientras que el Artículo 63 del mismo cuerpo normativo, sostuvo que: “Las partes están obligadas a obrar de buena fe, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo”.

Agregó el Servicio Jurídico que el Convenio Colectivo de Trabajo de la Administración Pública homologado por el Decreto N° 214/2006 en su Artículo 36 establece: “Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse en los respectivos convenios sectoriales, todos los agentes tienen los siguientes deberes: (...), b) Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal”.

Asimismo, destacó la GAJ que el Artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, establece que: “el empleador podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionales a las faltas o incumplimientos demostrados por el trabajador” mientras que el Artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, dispone que: “Una de las partes podrá hacer denuncia del contrato de trabajo en caso de inobservancia por parte de la otra de las obligaciones resultantes del mismo que configuren injuria y que, por su gravedad, no consienta la prosecución de la relación. La valoración deberá ser hecha prudencialmente por los jueces, teniendo en consideración el carácter de las relaciones que resulta de un contrato de trabajo, según lo dispuesto en la presente ley, y las modalidades y circunstancias personales en cada caso”.

El Servicio Jurídico entendió que la medida propiciada resulta ser proporcional a las conclusiones expuestas por la Instructora Sumariante.

En cuanto a la celebración de la Audiencia Pública prevista en el Artículo 119 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 467/99, el Servicio Jurídico mencionó la interpretación ya efectuada al momento de disponer la apertura del presente sumario, de acuerdo a la mención a los artículos 39 y 40 del Reglamento de investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 467/99.

En conclusión, la GAJ consideró que corresponde continuar el trámite de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 de Reglamento mencionado, agregando que no existirían reparos jurídicos que oponer al proyecto de resolución por el que se resuelve el sumario administrativo tramitado por estas actuaciones.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Extinguir la relación laboral con Javier Horacio AMORBELLO (DNI N° 22.756.076) en los términos del artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, en atención a sus faltas de conducta y manifiesto comportamiento impropio, indecoroso y ofensivo en el ámbito de este Organismo Regulador, de conformidad con la recomendación plasmada en el IF-2018-64739100-APN-GAJ#ORSNA y en el análisis practicado en el IF-2019-06238560-APN-GAJ#ORSNA, los cuales se adjuntan a la presente acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal a suscribir el acto administrativo pertinente.

A las 12:30 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

Digitally signed by ORGAMBIDE Pedro Antonio
Date: 2019.03.14 14:44:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pedro Orgambide
Primer Vocal
Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

Digitally signed by BRIZUELA Miguel Ignacio
Date: 2019.03.14 17:35:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Ignacio Brizuela
Vicepresidente
Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

Digitally signed by DI STEFANO Patricio
Date: 2019.03.14 17:37:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Patricio DI STEFANO
Presidente
Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos